



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3583.

ARTICULO DE OFICIO.

(Número 612.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

Seccion de Hacienda.—El administrador de Hacienda pública de esta provincia me ha pasado con fecha 9 del actual la comunicacion que dice asi:

«El Ilmo. Sr. director general de contribuciones en circular de 1.º del corriente me dice lo que sigue: Con objeto de preparar todos los datos y antecedentes necesarios que han de ser sometidos al exámen y estudio de la comision que se nombre en virtud de lo resuelto por real decreto fecha 28 del mes próximo pasado inserto en la Gaceta de 29 del mismo, y se hace preciso que sin levantar mano proceda esa administracion á ejecutar cuanto se halla prevenido por circular de 7 de mayo de 1850 en lo que hace referencia á la depuracion de la riqueza imponible y formacion de un estado resumen en que conste la capacidad tributaria procedente de la propiedad pecuaria de toda la provincia. La serie de operaciones evaluatorias que han de pre-

ceder en este importante trabajo, la manera de llegar al resumen de aquellas y la forma en que han de consignarse los resultados definitivos se halla clara y detalladamente determinada en dicha circular y modelos que la acompañan, no siendo por tanto preciso alterar ninguna de las reglas que constituyen el sistema establecido y antes bien reproduciéndolas todas aquí para que V. S. las tenga presentes y se sujete á ellas. Se comprende fácilmente que limitadas por de pronto las operaciones evaluatorias á la riqueza pecuaria sin desatender por esto las concernientes á la rústica y urbana sobre que recae principalmente la contribucion de inmuebles y cultivo, será á esa administracion mucho mas fácil el servicio que ahora se la recomienda con preferencia; y por lo mismo se promete la direccion que V. S. presentará concluido el estado resumen que se le reclama antes de terminar el mes actual; en el concepto de que esta superioridad está resuelta á no admitir excusa ni pretesto alguno que tienda ni siquiera retardar por mas tiempo que el preciso la adquisicion de una noticia estadística que en mayor escala tiene pedida años hace y respecto á la cual debo creer que, en esa administracion habrá ya reunidos muchos datos oficiales faltando quizá pocos para completar al menos la parte que concierne á la ganaderia, no solo por lo que atañe á la que constituye el ramo de ganaderia sino tambien con respecto á la empleada en los objetos de labor agrícola, industria y

demas usos en que figura como capital productivo ó elemento de riqueza, segun se expresa en el formulario número 3.º de la referida circular de 7 de mayo de 1850.—Del recibo de la presente y de quedar en cumplirla espero de V. S. oportuno aviso.—En su consecuencia, como apesar de las muchas órdenes y escitaciones que hasta ahora se ha dirigido à los ayuntamientos de la provincia no se haya podido lograr la conclusion de ninguno de los trabajos estadísticos, que tanto urgen y son tan necesarios para conocer la verdadera capacidad tributaria de los pueblos, y fundar con regularidad y acierto los respectivos repartos de contribuciones, esta oficina de mi cargo cree prudente rogar de nuevo à la autoridad superior de V. S. se sirva circular à dichos ayuntamientos las ordenes que estime conducentes, para que en el preciso é improrogable plazo de diez dias formen y remitan à la administracion la plantilla y resumen de la riqueza pecuaria de sus distritos, sin perjuicio de realizarlo seguidamente de cuantos otros trabajos de estadística les están encomendados, con estricta sujecion à los modelos y prevenciones que contiene la orden circular de 18 de setiembre de 1854, apercibiéndoles para en caso contrario con la multa de 500 rs. ó la que V. S. tuviere à bien imponer, y la advertencia de que se nombrarán comisiones especiales, que à costa y bajo la responsabilidad de las propias municipalidades lleven à cabo tan interesante servicio, puesto que no de otro modo podrá puntualizarse ya con la urgencia y perfeccion que la superioridad lo desea.»

En su vista y atendiendo à la urgencia con que se reclama el trabajo de que se hace mérito en la preinserta orden de la Direccion general de contribuciones; no puedo menos de recomendar con mucha eficacia à los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia el que se ocupen sin levantar mano en formar la estadística pecuaria de su respectivo distrito, remitiendo la plantilla y resumen de ella à la administracion de Hacienda pública para antes del dia 25 de este mes. A la municipalidad que faltare, ademas de exigirle una multa que no bajará de 300 rs., se impondrá la pena del pago de los gastos que cause la comision especial que se nombrará para que lleve à término con la mayor brevedad el importante trabajo de que se trata. Palma 10 de noviembre de 1855.—José Miguel Trias.

(Número 613.)

COMISION PRINCIPAL

de venta de bienes nacionales de las Baleares.

El señor Gobernador de esta provincia se ha

servido disponer que las oficinas del ramo, sin desatender en lo general el pronto despacho de los expedientes de redencion de censos, activen desde luego y le pasen terminados, para remitirlos con toda preferencia à la aprobacion de la superioridad, los relativos à las personas que ya tengan hecho el depósito del capital de los mismos censos en uso de la facultad concedida por real orden de 27 de julio de este año, debiendo proceder las oficinas del mismo modo respecto de las que verifiquen en adelante igual depósito.

La comision de mi cargo ha creido acertado dar publicidad à la referida disposicion, transmitiéndola à los ayuntamientos para que llegue à noticia de los interesados que deseen obtener aquella ventaja y tengan pendiente solicitud de redencion.

Conviene ademas, y en tal concepto encargo à los señores alcaldes se sirvan hacer presente que las oficinas admitirán como hasta aqui el capital redimible, sin exigir al interesado atraso alguno de pensiones, à tenor de lo mandado en real orden de 20 de octubre último ni otros vencimientos de este año que los correspondientes à la hacienda desde 1.º de julio hasta el dia que se realice la entrega en Tesoreria del mismo capital en que cesa la obligacion sucesiva del pago de renditos; que el depósito es admisible indistintamente en metálico ó en papel de la emision de los 230 millones y que pueden usar de aquel derecho tanto los que han pedido la redencion al contado como las que la solicitaran à plazos, segun se ha verificado de una y otra clase en los varios censos que comprenden las listas que sucesivamente se irán publicando. Palma 10 de noviembre de 1855.—Casimiro Urech.

NOTA de los sugetos que tienen formalizado el depósito del capital de los censos para su redencion.

D. Jacinto Feliu y Bonet de Palma.

1 censo de 4 libras 7 sueldos al seminario conciliar.

1 id. de 10 lib. al ilustrisimo señor obispo de Barcelona.

1 id. de 18 lib. à la parroquia de Santa Cruz.

1 id. de 6 libras à la de Santa Eulalia.

1 id. de 6 libras à la de San Jaime.

1 id. de 6 libras à la de Inca.

1 de 3 libras à la de Santa Eulalia.

1 de 222 lib. 10 suel. 8 din. al ayuntamiento de Palma.

1 de 3 lib. 16 s. à la casa de Niñas huérfanas.

3 de 237 lib. 11 suel. 10 din., yuntos, al Instituto Balear.

D. Antonio Español.

1 de 6 lib. à la manda-pia de Pedro José Aguiló menor (en San Nicolás.)

1 de 6 lib. al beneficio vacante en la catedral que poseyó don Antonio Bordoy presbítero.

D.^a Juana Maria Bover.

- 1 de 6 lib. á los aniversarios de la catedral.
- 1 de 40 l. á la comunidad de Pbro. de Inca.

D. Jaime Solivellas.

- 1 de 2 libras 16 suel. al colegio de Lluch.
- 1 de 4 lib. 2 suel. á la cofradia de san Pedro y san Bernardo.

D. Mariano Valentin.

- 1 de 77 lib. 16 s. 3 d. al Hospital general.
- 1 de 107 lib. 15 suel. 3 din. á la casa de la Misericordia.
- 1 de 92 lib. 15 suel. 9 din. á la casa de Niñas huérfanas.
- 1 de 92 lib. 15 suel. 9 din. á la casa de la Piedad ó de Arrepentidas.

D. Guillermo Llabrés.

- 1 de 26 lib. 5 suel. á la comunidad de presbíteros de San Miguel.
- 1 de 2 l. 8 s. al arcediano mayor de Barcelona.
- 1 de 6 lib. á la parroquial de Santa Eulalia.

D. Guillermo Sureda y Salvá.

- 1 de 6 l. al convento de Sta. Catalina de Sena.
- 1 de 4 lib. 16 suel. al mismo convento.

D. Antonio Planas.

- 1 de 20 cuarteras trigo á la casa de Misericordia.
- 1 de 40 cuarteras trigo al Hospital general.
- 1 de 1 lib. 2 suel. á los propios de Felanitx.

D. Jaime Sureda y Moragues.

- 1 de 4 lib. 10 suel. á la cofradia de san Pedro y san Bernardo.
- 1 de 3 libras á la misma.
- 1 de 2 libras 5 sueldos á idem.
- 1 de 4 lib. 10 suel. á la comunidad de Santa Eulalia.
- 1 de 6 sueldos á la villa de Deyá.
- 1 de 1 libra 10 sueldos á la misma.
- 1 de 15 sueldos á la misma.
- 1 de 1 libra 12 sueldos 4 $\frac{4}{5}$ din. á idem.
- 1 de 2 sueldos 4 $\frac{4}{5}$ din. á idem.
- 1 de 15 l. á los pobres de la villa de Algaida.
- 1 de 8 sueldos á Santa Eulalia antes á los dominicos.

D. Miguel Gacias.

- 1 de 1 libra 2 sueldos 3 dineros á la comunidad de presbíteros de Sineu.
- 1 de 6 sueldos á idem.
- 1 de 1 libra 10 sueldos á idem.
- 1 de 16 sueldos 6 dineros á idem.
- 1 de 12 sueldos á idem.
- 1 de 13 sueldos 3 dineros á idem.
- 1 de 15 sueldos á idem.
- 1 de 3 libras 7 sueldos 6 dineros á idem.
- 1 de 6 sueldos 4 dineros á idem.
- 1 de 19 sueldos 10 dineros á idem.
- 1 de 5 libras 10 sueldos á idem.
- 1 de 6 sueldos á idem.
- 1 de 4 lib. 9 suel. 5 din. á la de Montuiri.
- 1 de 4 libras 10 sueldos á la de San Nicolas.
- 1 de 10 libras 5 sueldos 6 dineros á idem.

D. Juan Quetglas y D.^a Francisca Palmer.

- 1 de 5 libras á la órden de San Juan de Jerusalem.
- 1 de 3 lib. 4 s. á la parroquia de San Miguel.
- 1 de 1 lib. á los carmelitas de Palma.
- 1 de 7 lib. 10 suel. á id.

D. Francisco Cardell.

- 1 de 10 lib. á los jochenos de la Catedral.
- 1 de 1 libra 1 sueldo 10 dineros, á la fabrica de idem.
- 1 de 4 libras 10 sueldos á la mandapia de Juana Mulet de Montuiri.
- 1 de 3 lib. al convento de Santa Margarita.
- 1 de 3 lib. 1 s. 10 din. al de la Misericordia.

D. Miguel Lladó.

- 1 de 4 lib. á la comanidad de San Jaime.
- 1 de 61 lib. 5 suel. 2 $\frac{1}{2}$ din. á la cofradia de san Pedro y san Bernardo.
- 1 de 15 lib. á la parroquia de san Miguel.
- 1 de 15 lib. á las monjas de la Concepcion.
- 1 de 12 lib. á las de la Consolacion.
- 1 de 7 lib. 14 s. á la comunidad de la villa de Sansellas.
- 1 de 11 lib. 9 s. á la casa de niñas huérfanas.

D. Jose Bórdoy.

- 1 de 32 lib. 17 s. á los ochenos de la catedral.
- 1 de 1 lib. 4 s. 9 d. á la parroquia de san Miguel antes á Trinitarios.
- 1 de 3 lib. 9 s. á id. antes á id.
- 1 de 2 lib. 5 s. id. id.
- 1 de 15 s. id. id.
- 1 de 1 lib. 10 s. á la parroquia de San Jaime.
- 1 de 2 lib. 12 s. 9 d. á id.
- 1 de 1 lib. á id.
- 1 de 15 s. á la de S. Miguel antes Dominicos.
- 1 de 3 s. á id. antes del Cármen.
- 1 de 16 s. á id. antes á mercedarios.
- 1 de 1 lib. 15 s. 3 d. al comendador de San Antonio de Viana.
- 1 de 1 lib. 17 s. 6 d. á la parroquia de San Miguel.
- 1 de 15 s. á la cofradia de San Pedro y San Bernardo.
- 1 de 4 s. 8 d. á la catedral.

D. Gabriel Clar y Salvá.

- 1 de 1 lib. 2 s. á los Pros. de Llummayor.
- 1 de 6 s. á id.
- 1 de 3 s. 9 d. á id.
- 1 de 12 s. á id.
- 1 de 3 lib. 12 s. á las monjas de la Concepcion.
- 1 de 7 s. 6 d. á las de Santa Clara.
- 1 de 8 lib. á los Pros. de Llummayor.
- 1 de 8 lib. á id.
- 1 de 12 lib. á los agustinos de Palma.
- 1 de 24 lib. á los Pros. de Campos.
- 1 de 10 s. á las monjas de la Concepcion.
- 1 de 15 lib. 10 s. á id.
- 1 de 9 lib. á las de Santa Clara.
- 1 de 14 lib. 2 s. á la cofradia de San Pedro y San Bernardo.

D. Pedro Antonio Mataró.

- 1 de 2 lib. á los Pros. de Valldemosa.

1 de 1 lib. á los de Deyá.

1 de 1 lib. 3 s. 6 d. á las religiosas de Santa Clara.

1 de 1 lib. 16 s. al convento de observantes de Llummayor.

1 de 4 l. 6 s. 11 4/5 á los presbíteros de Llummayor.

1 de 4 lib. 9 s. 6 d. á las monjas de Junquera en Barcelona.

1 de 16 lib. 15 s. 6 d. á las de la Concepcion.

1 de 10 l. 12 s. 5 d. á los presbíteros de Vall-demosa.

1 de 8 l. 7 s. 6 d. á los de Soller.

D. Juan y D. Ignacio Villalonga.

1 de 10 s. á la casa sagrada del Temple.

1 de 10 s. á id.

1 de 10 l. 4 4/5 d. á la parroquia de Santa Eulalia.

1 de 30 l. á id.

1 de 5 s. catalanes al obispo de Tarragona.

1 de 5 cuarteras trigo á id.

1 de 30 l. á S. Pedro y San Berdardo.

1 de 15 l. á Ntra. Sra. de los Angeles.

1 de 9 l. á los presbíteros de S. Miguel.

1 de 4 l. 2 s. 6 d. á la de Santa Cruz.

D. José Vanrell.

1 de 21 l. al seminario conciliar de Menorca.

D. Juan Valentí.

1 de 97 l. 8 s. al hospital general.

D. Juan Bennasar.

1 de 60 l. á la comunidad de presbíteros de Soller manda-pia de Torrelló.

1 de l. 10 s. á S. Pedro y San Bernardo.

1 de 3 l. á id.

1 de 12 s. á los presbíteros de Pollensa.

1 de 11 l. 11 s. 10 4/5 d. á los presbíteros de Campanet.

D. Juan Rosselló.

1 de 30 l. al hospital de Felanitx.

1 de 15 l. á los expósitos de Palma.

1 de 1 l. 5 s. á los propios de Felanitx.

Doña Micaela Gayá.

1 de 30 l. al hospital de Felanitx.

D. Lorenzo Oliver.

1 de 3 lib. 5 suel. á san Pedro y san Bernardo.

D. Antonio Canaves de Mosa.

1 de 1 lib. 10 s. á la parroquia de san Jaime.

1 de 1 lib. 10 suel. á id.

1 de 3 lib. 9 suel. 6 din. á la de la villa de la Puebla.

1 de 1 lib. 4 suel. á id.

1 de 4 lib. 10 suel. á la de santa Eulalia.

1 de 2 lib. 6 din. á la comunidad de presbíteros del Hospital general.

1 de 1 lib. 1 suel. 10 d. á la de Inca.

1 de 2 lib. 12 s. á san Pedro y san Bernardo.

1 de 2 lib. 8 s. al colegio de Lluch.

(Se continuará.)



(Número 614.)

TRIBUNAL DE CUENTAS

DEL REINO.

Emplazamiento.—Por el presente y en virtud de disposicion del Excmo. Sr. ministro de la seccion 6.^a de este tribunal, se cita, llama y emplaza á don Antonio Ignacio Bardaji, administrador que fué de Rentas estancadas de Iviza provincia de las Baleares á sus herederos ó fiadores para que el término de 60 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presenten por sí ó por medio de apoderado en esta secretaria á recoger y contestar tres pliegos de reparos ocurridos en las cuentas de tabaco por efectos y caudales de 25 de abril á 30 de setiembre de 1823, de fábricas de sal y papel sellado ambas de 1.^o de octubre á 10 de diciembre del mismo año, rendidas por el Bardaji en la inteligencia de que pasado el término que se fija sin haberse presentado les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 30 de octubre de 1855.—El secretario general—Narciso de la Escosura.

(Número 615.)

Emplazamiento.—Por el presente y en virtud de disposicion del Excmo. Sr. ministro de la seccion 6.^a de este tribunal, se cita, llama y emplaza á don Manuel Diaz de Rivera, administrador que fué de Rentas estancadas del partido de Iviza, provincia de las Baleares, á sus herederos ó fiadores para que en el término de 45 días que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presenten por sí ó por medio de apoderado en esta secretaria á recoger y contestar un pliego de reparos ocurridos en la cuenta de tabacos por efectos correspondiente á la época desde 1.^o de julio de 1822 á fin de marzo de 1823, dada por el mismo Rivera; en la inteligencia de que pasado el término que se fija sin haberse presentado les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 30 de octubre de 1855.—El secretario general—Narciso de la Escosura.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.